



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Proceso No. 2020-0110

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

ADMÍTASE, la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE promovida por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., contra AGROPECUARIA VELEZ & CIA S C A.

Tramítase la presente demanda conforme lo expuesto en el decreto 1073 de 2015. (art. 2.2.3.5.7.3)

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (3) días.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce personería para actuar a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, como apoderada judicial del demandante, en su condición de representante judicial, tal y como extrae del certificado de existencia y representación legal.

Conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020 se autoriza el ingreso al predio objeto de la presente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Con el objeto de cumplir la anterior, se ordena remitir oficio acompañado de copia digital de la presente providencia al Alcalde Municipal de Palmira Valle y entregar a su vez una copia electrónica al accionante, para el cumplimiento de los fines estatuidos en los incisos 2 y 3 del Decreto 798 de 2020.

Adviértase que la orden otorgada, supone, al tenor de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 56 de 1981 la facultad del demandante para pasar por el predio afectado, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Con todo, se advierte desde ya que dicha autorización no obvia la práctica de la respectiva inspección judicial, sobre lo que se proveerá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 0106, del 27 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.